

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

RESOLUCION No. 06.Q.IJ.

1907

0 0 16

**JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO**

C O N S I D E R A N D O:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de resiliación otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de junio del 2005, de la escritura de transformación de la compañía EFANDINA EMPRESA FLORICOLA ANDINA C. LTDA. en una sociedad anónima EFANDINA S.A. EMPRESA FLORICOLA ANDINA, la conversión del capital de sucres a dólares, la prórroga de plazo de duración, el aumento de capital y la adopción de nuevos estatutos, otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de abril del 2002; fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 02.Q.IJ.2935 de 9 de agosto del 2002;

QUE la mencionada escritura de 25 de abril del 2002 así como la Resolución aprobatoria, no han sido inscritas en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, conforme se desprende del certificado expedido por el Registrador Mercantil antes mencionado;

QUE igualmente se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de transformación de la compañía limitada EFANDINA EMPRESA FLORICOLA ANDINA CIA. LTDA. en una compañía anónima EFANDINA EMPRESA FLORICOLA ANDINA S.A., cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a la ciudad de Latacunga, prórroga de plazo de duración y adopción de nuevos estatutos, otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 2 de enero del 2006, con la solicitud para su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección de Compañías y Jurídico de Trámites Especiales, han emitido informes favorables Nos. SC.ICI.IC.06.284 y SC.IJ.DJCPT.06.166 de 15 y 31 de mayo del 2006, respectivamente, para su aprobación;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03.084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes la Resolución No.02.Q.IJ.2935 de 9 de agosto del 2002, que aprobó la transformación de la compañía EFANDINA EMPRESA FLORICOLA ANDINA C. LTDA. en una sociedad anónima EFANDINA S.A. EMPRESA FLORICOLA ANDINA, la conversión del capital de sucres a dólares, la prórroga de plazo de duración, el aumento de capital y la adopción de nuevos estatutos, constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 25 de abril del 2002.



ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la transformación de la compañía limitada EFANDINA EMPRESA FLORICOLA ANDINA CIA. LTDA., en una compañía anónima EFANDINA EMPRESA FLORICOLA ANDINA S.A., el cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a la ciudad de Latacunga, prórroga de plazo de duración y adopción de nuevos estatutos, en los términos constantes en la escritura otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de enero del 2006.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción del cambio de domicilio, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición de Terceros.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria en lo atinente al cambio de domicilio.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: **a)** Que los Notarios Décimo Cuarto y Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; **b)** Que el Registrador de la Propiedad del cantón Latacunga, en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la escritura y esta Resolución; **c)** Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de tal inscripción al margen de la constitución de la compañía; y, **d)** Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

31 MAY 2006

Dr. José Aníbal Córdova Calderón

dr PVF/cmf
Exp. 87441
Trm.11243 (05) - 8323